



AUTO No **0544** DE 2015
(28 DE MAYO)

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE ALMENDRA
UBICADO EN LA CALLE 11 A N° 15 - 30 DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 27 de Marzo de 2015 y recibido en esta Corporación el día 17 de Abril de la misma anualidad con radicado interno el N° 20153300236422, la Ingeniera ADRIANA BECERRA ADARME, en su condición de Ingeniera Ambiental de la SOCIEDAD MEDICA – CLÍNICA RIOHACHA S.A.S, solicitó permiso para poda y tala de un árbol de la especie Almendra, ubicado en la calle 11 A N° 15 – 30 del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la Ingeniera ADRIANA BECERRA ADARME, mediante auto N° 0434 del 24 de Abril de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0434 de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300127373 de fecha 12 de Mayo de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

"El día 6 de mayo de 2015, se llegó hasta las instalaciones de la sociedad médica – clínica Riohacha S.A.S, para evaluar la solicitud de Tala y/o Poda de un (1) árbol de Almendra (*Terminalia catappa*), ubicado en área propiedad de la sociedad médica – Clínica Riohacha, encontrándose lo siguiente:

Al momento de la visita no estaba presente la ingeniera ambiental Adriana Becerra Adarme, solicitante del permiso, tampoco había delegado en otra persona que atendiera la visita de CORPOGUAJIRA, ya que los vigilantes nos mandaban de una sede a la otra porque estos tampoco tenían conocimiento de la solicitud y al llegar a la clínica son ellos los que atienden y nos manifestaron que la ingeniera no tenía oficina en la clínica a donde nosotros dirigimos.

Ante estos inconvenientes decidimos evaluar el único árbol de Almendra (*Terminalia catappa*) que se ubica en el frente de la infraestructura de la sociedad médica, el cual presenta altura total aproximada a los 10 metros y sus ramas se entrecruzan con las redes de energía eléctrica de baja tensión, cerca de la base del árbol se observa humedad en el suelo, no se evidencio con precisión la ubicación del registro de las aguas servidas procedentes de la clínica, sin embargo hay presencia de dos tubos de pvc de 2", ubicados superficialmente lo que indica que son utilizados para el drenaje de las aguas lluvias en épocas invernales.

Por lo anterior consideramos que a este árbol se le **practique primeramente una poda foliar, rebajando la biomasa en un 30%**.

La siguiente relación establece la descripción de la especie:

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	Ninguna	Buenas	Es un árbol relativamente joven y mediante podas de manejo frecuentemente, se puede controlar tanto el desarrollo radicular como el foliar.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Las imágenes evidencian lo enunciado anteriormente referente a las condiciones de la base del árbol, altura del mismo y respecto al sistema de drenaje.

OBSERVACIÓN

En caso que el registro de las aguas servidas de la clínica Riohacha, esté deteriorado, no se requiere quitar el árbol de Almendra (*Terminalia catappa*) ya que si alguna raíz de este árbol, está causando deterioro a las paredes o base del registro, se puede realizar poda de raíz, cortando la que esté obstruyendo el registro.

CONCEPTO

Por lo visto y expresado anteriormente estimamos conveniente autorizar una poda para el árbol de la especie Almendra (*Terminalia catappa*), ubicado en las instalaciones de la sociedad médica – Clínica Riohacha, la cual no debe exceder un 30% de su biomasa foliar.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la SOCIEDAD MEDICA – CLÍNICA RIOHACHA S.A.S, identificada con el NIT N° 892115096-8, para realizar la PODA de un (01) árbol de la especie Almendra (*Terminalia catappa*), ubicado en la parte exterior de la Clínica Riohacha, localizada en la Calle 11 A N° 15 - 30 del Municipio de Riohacha – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: La SOCIEDAD MEDICA – CLÍNICA RIOHACHA S.A.S, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Como medidas de seguridad, el permissionado antes de realizar la poda, debe solicitar a la empresa EECTRICARIBE, hacer presencia en el sitio y al momento de la poda para que suspendan el servicio eléctrico si es necesario al momento de la poda. De igual manera señalar el sitio al momento de la poda para el control de la movilidad vehicular y transeúntes peatonales.
- ❖ Una vez se realice la poda autorizada a la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA, el permissionado deberá lavar las zonas de corte y aplicar cicatrizantes y/o anti-hongos que eviten la presencia de contaminación en el árbol de Almendro (*Terminalia catappa*). Esto aplica para las raíces que requieran cortar, es decir las que estén amenazando el deterioro del registro.
- ❖ El producto resultante de la poda (Ramas y Hojas), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición de residuos orgánicos del Municipio de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal de la SOCIEDAD MEDICA – CLÍNICA RIOHACHA S.A.S, o a su apoderado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifiquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.



ARTICULO DÉCIMO:

El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo de 2015.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M